



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4691/2024** e
INFOCDMX/RR.IP.4797/2024 ACUMULADOS.

Sujeto Obligado: **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4691/2024 e INFOCDMX/RR.IP.4797/2024
ACUMULADOS

Sujeto Obligado:

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante realizó diversos requerimiento relacionados con la inundación ocurrida en el barrio de Caltongo en la Alcaldía Xochimilco en el mes de octubre.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

por la declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se determinó **Sobreseer el recurso de revisión por quedar sin materia.**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Sobresee por Quedar Sin Materia, Incompetencia, Inundación Caltongo, Alcaldía.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4691/2024 e
INFOCDMX/RR.IP.4797/2024 ACUMULADOS

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4691/2024 e
INFOCDMX/RR.IP.4797/2024 ACUMULADOS**

SUJETO OBLIGADO:

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guardan los expedientes **INFOCDMX/RR.IP.4691/2024 e
INFOCDMX/RR.IP.4797/2024 ACUMULADOS**, relativos a los recursos de revisión
interpuestos en contra de la **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**, se
formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** el recurso de revisión **POR
QUEDAR SIN MATERIA**, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintiuno y veintidós de octubre, mediante la Plataforma Nacional de
Transparencia, la parte recurrente presentó dos solicitudes de acceso a la
información, a las que les correspondieron los números de folio **090161624001584**
y **090161624001580**, a través de las cuales solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

Folio	Solicitud
090161624001584	QUIERO SABER CUALES SON LOS ACUERDOS Y COMPROMISOS QUE SE HICIERON DERIVADO DE LA INUNDACION OCURRIDA EN EL BARRIO DE CALTONGO EN AL ALCALDIA XOCHIMILCO ESTE MES DE OCTUBRE. TAMBIEN QUIERO SABER CUALES SON LAS ACCIONES QUE SE REALIZARON POR PARTE DE LAS AUTORIDADES TANTO DE ALCALDIA COMO DE GOBIERNO CENTRAL Y DE TODOS LOS QUE APOYARON TAMBIEN QUIERO SABER QUE SANCION TENDRA LA ALCALDIA XOCHIMILCO YA SEA LOS EMPLEADOS, LA ALCALDEZA O EL RESPONSABLE NEGLIGENTE DE NO ABRIR A TIEMPO LAS COMPUERTAS PARA QUE SE PUDIERA EVITAR LA INUNDACION. QUIERO SABER TAMBIEN QUE EXPERIENCIA TIENE LA DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS URBANOS DE XOCHIMILCO PARA OCUPAR ESE CARGO Y EN ESPECIFICO QUE ACCIONES REALIZO SU DIRECCION GENERAL PARA ATENDER ESTA EMERGENCIA Y LAS QUIERO DETALLADAS POR AREA QUE PARTICIPO DE SU DIRECCION, LO MISMO DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y DE GOBIERNO Y DE LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS, TODAS LAS ACCIONES DE ESTAS DIRECCIONES GENERALES LAS QUIERO DETALLADAS POR AREA DEPENDIENTE DE ESTAS DIRECCIONES GENERALES Y DIA.
090161624001580	QUIERO SABER CUALES SON LOS ACUERDOS Y COMPROMISOS QUE SE HICIERON DERIVADO DE LA INUNDACION OCURRIDA EN EL BARRIO DE CALTONGO EN AL ALCALDIA XOCHIMILCO ESTE MES DE OCTUBRE. TAMBIEN QUIERO SABER CUALES SON LAS ACCIONES QUE SE REALIZARON

	POR PARTE DE LAS AUTORIDADES TANTO DE ALCALDIA COMO DE GOBIERNO CENTRAL Y DE TODOS LOS QUE APOYARON TAMBIEN QUIERO SABER QUE SANCION TENDRA LA ALCALDIA XOCHIMILCO YA SEA LOS EMPLEADOS, LA ALCALDEZA O EL RESPONSABLE NEGLIGENTE DE NO ABRIR A TIEMPO LAS COMPUERTAS PARA QUE SE PUDIERA EVITAR LA INUNDACION. QUIERO SABER TAMBIEN QUE EXPERIENCIA TIENE LA DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS URBANOS DE XOCHIMILCO PARA OCUPAR ESE CARGO Y EN ESPECIFICO QUE ACCIONES REALIZO SU DIRECCION GENERAL PARA ATENDER ESTA EMERGENCIA Y LAS QUIERO DETALLADAS POR AREA QUE PARTICIPO DE SU DIRECCION, LO MISMO DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y DE GOBIERNO Y DE LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS, TODAS LAS ACCIONES DE ESTAS DIRECCIONES GENERALES LAS QUIERO DETALLADAS POR AREA DEPENDIENTE DE ESTAS DIRECCIONES GENERALES Y DIA.
--	---

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuestas. El veinticuatro de octubre, el Sujeto Obligado, emitió sus respuestas, manifestando en su parte fundamental lo siguiente:

Folio	Respuesta
090161624001584	Oficio S/N, de veinticuatro de octubre, suscrito por la Directora de Transparencia de la Jefatura de Gobierno:

	Turnó para su atención la Solicitud de Información Pública al órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, quien mediante oficio SCG/OICCJSL/0200/2024, de fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, signado por la Titular del órgano Interno de Control citado manifestó lo siguiente: "... En relación con su petición, en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en su artículo 7 establece que a la Alcaldía Xochimilco en términos de lo establecido en la Constitución Local, las demarcaciones territoriales, denominación y límites territoriales que prevea la ley en la materia, considerarán: población, configuración geográfica, identidades culturales, reconocimiento a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes; factores históricos, infraestructura y equipamiento urbano, número y extensión de colonias, pueblos, barrios, comunidades o unidades habitacionales; directrices de conformación o reclasificación de asentamientos humanos con categoría de colonias, previsión de los redimensionamientos estructurales y funcionales, incluyendo áreas forestales y reservas hídricas; y presupuesto de egresos y previsiones de ingresos de la entidad. Tal como lo establece el artículo 177 de la ya citada Ley, las alcaldías contarán con personal debidamente capacitado, el cual trabajará de manera coordinada y en los parámetros de intervención social que determinen las dependencias y entidades de la administración pública local. En ese sentido, por lo que respecta al ámbito de esta dependencia, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, su reglamento interior, así como en cualquier otra disposición legal que la rige, la Jefatura de Gobierno no tiene competencia, ni atributos en alguna de sus
--	---

	unidades administrativas para atender lo requerido, por lo que con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC) y el numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México (Lineamientos), publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, última reforma el 16 de diciembre de 2016, se determina que la Jefatura de Gobierno es notoriamente incompetente para atender el requerimiento de su interés. Se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Xochimilco: Alcaldía Xochimilco Domicilio: Guadalupe I. Ramírez No. 4, planta baja, Barrio El Rosario, C.P. 16070. Centro Histórico de Xochimilco Teléfono: 5334-0600 ext. 3832 Correo electrónico: inf_publica@xochimilco.df.gob.mx; oip.xochimilco@gmail.com En términos del artículo 7, fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México (supletoria a la materia), en relación con los artículos 233 y 234 de la LTAIPRC, el particular podrá interponer, por sí o a través de su representante, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta el recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ubicado en La Morena 865 Col. Narvarte Poniente C.P. 03020, Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica https://www.infocdmx.org.mx
--	---

090161624001580	Oficio S/N, de veinticuatro de octubre, suscrito por la Directora de Transparencia de la Jefatura de Gobierno: En relación con su petición, en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en su artículo 7 establece que a la Alcaldía Xochimilco en términos de lo establecido en la Constitución Local, las demarcaciones territoriales, denominación y límites territoriales que prevea la ley en la materia, considerarán: población, configuración geográfica, identidades culturales, reconocimiento a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes; factores históricos, infraestructura y equipamiento urbano, número y extensión de colonias, pueblos, barrios, comunidades o unidades habitacionales; directrices de conformación o reclasificación de asentamientos humanos con categoría de colonias, previsión de los redimensionamientos estructurales y funcionales, incluyendo áreas forestales y reservas hídricas; y presupuesto de egresos y previsiones de ingresos de la entidad. Tal como lo establece el artículo 177 de la ya citada Ley, las alcaldías contarán con personal debidamente capacitado, el cual trabajará de manera coordinada y en los parámetros de intervención social que determinen las dependencias y entidades de la administración pública local. En ese sentido, por lo que respecta al ámbito de esta dependencia, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, su reglamento interior, así como en cualquier otra disposición legal que la rige, la Jefatura de Gobierno no tiene competencia, ni atributos en alguna de sus unidades administrativas para atender lo requerido, por lo que con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC) y el numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes
------------------------	--

	de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México (Lineamientos), publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, última reforma el 16 de diciembre de 2016, se determina que la Jefatura de Gobierno es notoriamente incompetente para atender el requerimiento de su interés. Se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Xochimilco: Alcaldía Xochimilco Domicilio: Guadalupe I. Ramírez No. 4, planta baja, Barrio El Rosario, C.P. 16070. Centro Histórico de Xochimilco Teléfono: 5334-0600 ext. 3832 Correo electrónico: inf_publica@xochimilco.df.gob.mx; oip.xochimilco@gmail.com En términos del artículo 7, fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México (supletoria a la materia), en relación con los artículos 233 y 234 de la LTAIPRC, el particular podrá interponer, por sí o a través de su representante, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta el recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ubicado en La Morena 865 Col. Narvarte Poniente C.P. 03020, Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica https://www.infocdmx.org.mx
--	---

III. Recurso. El veintiocho de octubre y el uno de noviembre, la parte recurrente interpuso los presentes medios de impugnación, inconformándose, esencialmente, por lo siguiente:

Recurso	Agravio
---------	---------

INFOCDMX/RR.IP.4691/2024	Ellos dicen que no tienen competencia en el asunto sobre el cual solicite información, pero la jefa de gobierno realizó varios recorridos con motivo de dicha inundación y se comprometió a realizar acciones, las cuales deben de estar documentadas y me las están negando.
INFOCDMX/RR.IP.4797/2024	la jefa de gobierno acudió a esta zona en al menos tres ocasiones durante la emergencia y realizo acuerdos con la población y realizo compromisos, como el de realizar mejoras a la comunidad y dar apoyos a los afectados, es mentira que todo le toque solo a la alcaldía, porque clara brugada estuvo al pendiente y organizando los apoyos.

IV. Admisión. El treinta y uno de octubre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

V. Acumulación. El cinco de noviembre, del análisis a los recursos **INFOCDMX/RR.IP.4691/2024 e INFOCDMX/RR.IP.4797/2024** se advirtió que éstos versan sobre información similar, y que fueron interpuestos por el mismo recurrente ante la misma autoridad, de manera que la resolución de los recursos se resolverá en el mismo acto la sustancia de los recursos por lo que se actualiza el supuesto de acumulación previsto en los artículos 71, 72 y 73 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que a su vez es supletorio en esta materia, con fundamento en los artículos 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 7 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

VI. Manifestaciones y alegatos del Sujeto Obligado. El once de noviembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y el correo electrónico oficial de esta Ponencia, el Sujeto Obligado, remitió el oficio **JGCDMX/SP/DTAIP/0052/2024**, de la misma fecha, suscrito por la Directora de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Jefatura de Gobierno, el cual señala en su parte medular, lo siguiente:

[...]

ALEGATOS

Que una vez que se tomó conocimiento de la notificación del recurso de revisión correspondiente, se realizó el análisis del mismo con la finalidad de encontrarse en posibilidad de emitir el debido pronunciamiento con relación a lo expresado por el ahora recurrente, por lo que se manifiesta lo siguiente:

ÚNICO. - Del acto recurrido, es posible desprender que el ciudadano considera que este sujeto obligado no negó la información al planteamiento realizado en su solicitud de información, por lo que procede a analizar la respuesta que otorgó este sujeto obligado en relación con la solicitud ingresada por el hoy recurrente.

Sobre el particular, esta Unidad de Transparencia de acuerdo con las atribuciones que le corresponden a la Jefatura de Gobierno, establecidas en la Ley del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México y del Reglamento Interior Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México, le informo que respecto a lo planteado por el peticionario ... "Ellos dicen que no tienen competencia en el asunto sobre el cual solicite información, pero la jefa de gobierno realizó varios recorridos con motivo de dicha inundación y se comprometió a realizar acciones, las cuales deben de estar documentadas y me las están negando."...

Por lo que en ese sentido, y en atención a las atribuciones conferidas en normatividad descritas con anterioridad, en términos de los artículos 7, 12 y 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (LOPEAP) que a letra dice:

Artículo 7. El Poder Ejecutivo se confiere a una persona denominada Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quien tendrá a su cargo la Administración Pública de la entidad y las atribuciones que le señalen la Constitución Federal, la Constitución Local, la presente Ley, y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en la Ciudad de México.

Las cuales podrá delegar a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor y, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión, excepto aquellas que por disposición jurídica no sean delegables.

Artículo 12. La persona titular de la Jefatura de Gobierno será titular de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México. A esta persona le corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad, y podrá delegarlas a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos y demás instrumentos jurídicos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor, excepto aquellas que por disposición jurídica no sean delegables.

Asimismo, conforme el artículo 13 de Ley antes mencionada, en relación con el artículo 11 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que señalan lo siguiente:

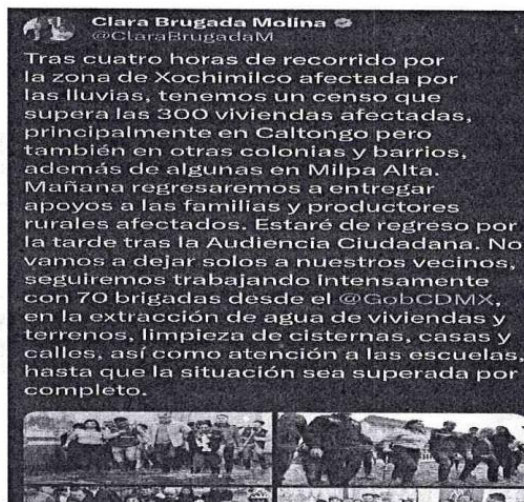
Artículo 13. El Gabinete de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, estará integrado por las y los titulares de las Dependencias; Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, Subsecretarios, Coordinadores Generales, Directores Generales, u homólogos de la Administración Pública de la Ciudad que determine su titular.

Artículo 11.- Los Gabinetes tienen por objeto la planeación, programación, organización, coordinación, control y evaluación del funcionamiento de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, conforme a los lineamientos del Plan General de Desarrollo de la Ciudad, del Programa de Gobierno de la Ciudad de México, así como los demás programas que deriven de éste y los que establezca la persona Titular de la Jefatura de Gobierno.

De lo anterior, hago del conocimiento que los días 7 y 8 de octubre del año en curso, acudió la Jefa de Gobierno así como algunos miembros de su Gabinete hacer un recorrido en la zona de Caltongo, en Xochimilco y Milpa Alta para supervisar la atención a las afectaciones por la intensa lluvia de ayer, cabe resaltar que su actuar fue en apego a las disposiciones de los artículos 7 y 12 de la LOPEAP, tal como lo declaró en sus redes sociales.

En ese tenor, como sustento a lo dicho anteriormente, se muestran captura de pantalla de lo expresado por la Jefa de Gobierno:





Sobre el particular, el recurrente en su solicitud inicial requería ... "QUIERO SABER TAMBIEN QUE EXPERIENCIA TIENE LA DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS URBANOS DE XOCHIMILCO PARA OCUPAR ESE CARGO Y EN ESPECIFICO QUE ACCIONES REALIZO SU DIRECCION GENERAL PARA ATENDER ESTA EMERGENCIA Y LAS QUIERO DETALLADAS POR AREA QUE PARTICIPO DE SU DIRECCION, LO MISMO DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y DE GOBIERNO Y DE LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS, TODAS LAS ACCIONES DE ESTAS DIRECCIONES GENERALES LAS QUIERO DETALLADAS POR AREA DEPENDIENTE DE ESTAS DIRECCIONES GENERALES Y DIA..." por lo que de conformidad con las atribuciones que tiene la Jefatura de Gobierno, no tiene competencia para atender su requerimiento, pues son Unidades Administrativas que pertenecen a la Alcaldía Xochimilco, con fundamento en los artículos 31 fracción XIII y 177 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México que a letra dice:

Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México

Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:

XIII. Designar a las personas servidoras públicas de la Alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera, procurando la inclusión de las personas jóvenes que residan en la demarcación, así como el cumplimiento a los criterios de paridad y diversidad. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 177.- Las alcaldías contarán con personal debidamente capacitado, el cual trabajará de manera coordinada y en los parámetros de intervención social que determinen las dependencias y entidades de la administración pública local.

En consecuencia, resulta aplicable el Criterio de Interpretación 07/17 sustentado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra señala:

"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. **No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de**

convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, **no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información".**

Ahora bien, como se puede apreciar en las declaraciones de la Jefa de Gobierno, se desprende que este sujeto obligado atendió el planteamiento del particular, puesto que expuso los fundamentos y motivos del porque no se tiene competencia, toda vez que la Jefa de Gobierno tiene la facultad para delegar a las personas servidoras públicas subalternas, en ese sentido, esta Unidad de Transparencia señaló la autoridad competente para atender el requerimiento.

No se omite mencionar, que este sujeto obligado, recibió remisión de la **Alcaldía Xochimilco** con el folio 090161624001584 y de la **Secretaría de Gestión Integral del Agua antes Sistema de Aguas de la Ciudad de México** con el folio 090161624001544, siendo estas competentes para conocer del tema de interés de la recurrente, tal como se puede apreciar a continuación:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 31 BIS. A la **Secretaría de Gestión Integral del Agua** le corresponde el diseño de las políticas públicas que garanticen el derecho humano al agua y saneamiento, la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, saneamiento, alcantarillado, tratamiento y reúso de aguas residuales, así como el uso eficiente de aguas pluviales, para la gestión de las aguas de la Ciudad.

Específicamente, cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Prestar, planear, gestionar, **regular, supervisar**, construir y coordinar los servicios de agua potable, **de drenaje, alcantarillado**, saneamiento tratamiento y reúso de las aguas residuales que correspondan a la Ciudad de México, conforme a los instrumentos legales y normativos aplicables;

Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco de número de registro MA-37/141122-XOCH-22-A183D4F, publicado en la **Gaceta Oficial de la Ciudad de México**.

Señala que le corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos a través de la Dirección de Operación Hidráulica y Mantenimiento

• Planear y controlar las acciones y ejecutar en las obras y proyectos de agua potable, operación hidráulica, alcantarillado y drenaje, pavimentación y mantenimiento a vialidades.

Finalmente, se comparte el comunicado publicado en la página de la Jefatura de Gobierno que expresa lo siguiente:

La Jefa de Gobierno el día 12 de octubre del año en curso, entregó apoyos a 621 habitantes de Xochimilco afectados por las lluvias; destaca la compra de 218 mil flores de cempasúchil para apoyar a productores.

Por su parte, el Secretario de Atención y Participación Ciudadana, Tomás Pliego Calvo, informó que el apoyo en el Puesto de Mando, instalado en la Avenida Nuevo León sin número, en el sitio conocido como el Temazcal, permanecerá hasta el viernes 18 de octubre, en un horario de 10:00 a 16:00 horas.

Y agradeció a las y los vecinos la confianza, durante los trabajos de atención casa por casa que se llevaron a cabo tras la inundación.

En tanto, el titular de la SOBSE¹, Raúl Basulto Luviano, detalló que por instrucción de la jefa de Gobierno, se retiró agua del interior de 203 viviendas; más de 30 metros cúbicos de lodo; se limpiaron más de 30 mil metros de áreas verdes; y se barrieron 92 mil metros de calles y andadores, así como limpieza de escuelas.

La Alcaldesa de Xochimilco, Circe Camacho Bastida, agradeció a la Jefa de Gobierno el apoyo brindado a la demarcación de manera pronta y eficaz, y refrendó su compromiso de ayudar a las y los habitantes de la demarcación.

En la entrega estuvieron presentes el Secretario de Administración y Finanzas (SAF), Juan Pablo de Botton Falcón; la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social (SEBIEN), Araceli Damián González; la Secretaría de Salud (SEDESA), Nadine Gasman Zylbermann; la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil (SGIRPC), Myriam Urzúa Venegas; el Secretario de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTEI), Pablo Yanes Rizo; y, en representación del Secretario de Gestión Integral del Agua, Ricardo Munguía Alfaro.

Se proporciona la liga electrónica del comunicado en mención:

<https://jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/entrega-clara-brugada-apoyos-621-habitantes-de-xochimilco-afectados-por-las-lluvias-destaca-la-compra-de-218-mil-flores-de-cempasuchil-para-apoyar-productores>

Por lo expuesto, se reitera la respuesta proporcionada por este sujeto obligado, ya que del análisis al planteamiento del particular y a la respuesta otorgada por este sujeto obligado, resulta evidente que se atendieron los puntos requeridos por el solicitante.

Lo anterior, se hace de conocimiento de esa H. Autoridad para los efectos procedentes.

PRUEBAS

1) Comunicados.

2) Correo electrónico por el que se notificaron las manifestaciones a manera de alegatos por las cuales se atiende la vista otorgada por ese H. Instituto.

PETITORIOS

PRIMERO. -Se tenga por desahogada, la vista concedida a esta dependencia, de acuerdo con lo señalado en el artículo 243, fracciones II y III de la LTAIPRC.

SEGUNDO. - Remítase al recurrente, con copia al INFO, el presente escrito, mediante el cual se atiende la vista concedida en el auto admisorio del recurso de revisión que nos ocupa.

TERCERO. - Se solicita que con fundamento en el artículo 244, fracción III de la LTAIPRC, se **CONFIRME** la respuesta brindada por esta Jefatura a la solicitud 090161624001580 y 090161624001584.

Se tengan por ofrecidas y admitidas las pruebas a las que se hace referencia.

[...][Sic.]

En ese tenor, anexó el oficio **JGCDMX/SP/DTAIP/0053/2024**, de once de noviembre, suscrito por la Directora de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Jefatura de Gobierno, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En atención a la admisión del recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.4691/2024 y 4797/2024**, que interpuso en contra de la solicitud de acceso a la información pública recibida en la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, el 21 y 22 de octubre del presente año, registrada en el sistema SISA 2.0 con el folio 090161624001580 y 090161624001584, por el que solicita se envíe alegatos.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tengo a bien comunicar que se remite:

- Oficio JGCDMX/SP/DTAIP/0052/2024, de fecha 11 de noviembre del año en curso, enviado a la Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- Comunicados

Los cuales se adjunta al presente.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

[...][Sic.]

Asimismo, anexó el oficio **JGCDMX/SP/DTAIP/0054/2024**, de once de noviembre, suscrito por la Directora de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Jefatura de Gobierno, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y en relación con la admisión del **RR.IP.4691/2024 y 4797/2024**, tengo a bien comunicar que se ha emitido y notificado los oficios:

- Oficio JGCDMX/SP/DTAIP/0053/2024, de fecha 11 de noviembre del año en curso, enviado al solicitante vía correo electrónico.
- Comunicados
- Captura de alegatos **RR.IP.4691/2024 y 4797/2024**, enviado al recurrente vía correo electrónico.
- Acuse generado por la Plataforma Nacional de Transparencia de alegatos **RR.IP.4691/2024 y 4797/2024**

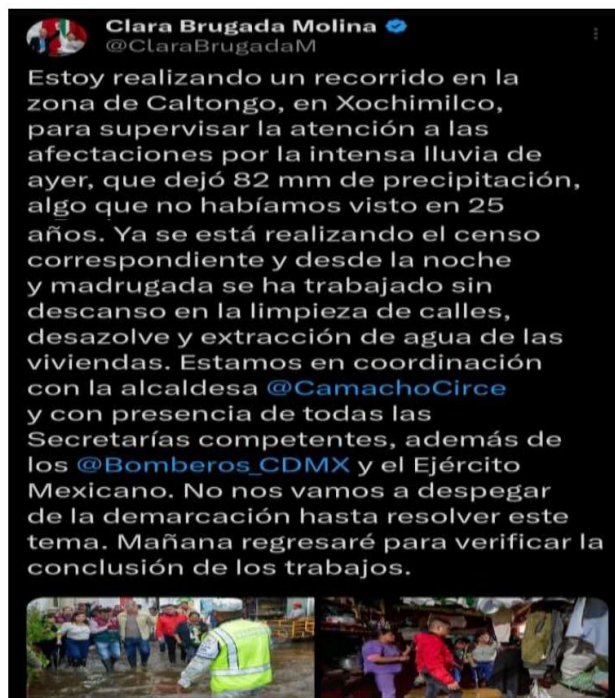
Por tanto y a efecto de comprobar lo dicho, se anexa el comprobante de la notificación realizada.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

[...][Sic.]

En ese sentido, anexó los documentos siguientes:

- Archivo formato PDF. el cual contiene lo siguiente:





[Sic.]

- Documento en formato PDF, constando de once fojas, el cual para mayor precisión se muestra la primera foja:

[...]



Notas (../)

Entrega Clara Brugada apoyos a 621 habitantes de Xochimilco afectados por las lluvias; destaca la compra de 218 mil flores de cempasúchil para apoyar a productores

Publicado el 12 Octubre 2024



[...][Sic.]

- Captura de pantalla de la notificación de las manifestaciones y alegatos a la parte recurrente, a través de correo electrónico.

VII. Respuesta complementaria. El veintiuno de noviembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y el correo electrónico oficial de esta Ponencia, el Sujeto Obligado, remitió el oficio **JGCDMX/SP/DTAIP/0069/2024**, de la misma fecha, suscrito por la Directora de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Jefatura de Gobierno, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Me refiero a su solicitud de información **090161624001580**, **090161624001584**, en la cual requiere:

Descripción de la solicitud: " QUIERO SABER CUALES SON LOS ACUERDOS Y COMPROMISOS QUE SE HICIERON DERIVADO DE LA INUNDACION OCURRIDA EN EL BARRIO DE CALTONGO EN AL ALCALDIA XOCHIMILCO ESTE MES DE OCTUBRE. TAMBIEN QUIERO SABER CUALES SON LAS ACCIONES QUE SE REALIZARON POR PARTE DE LAS AUTORIDADES TANTO DE ALCALDIA COMO DE GOBIERNO CENTRAL Y DE TODOS LOS QUE APOYARON TAMBIEN QUIERO SABER QUE SANCION TENDRA LA ALCALDIA XOCHIMILCO YA SEA LOS EMPLEADOS, LA ALCALDEZA O EL RESPONSABLE NEGLIGENTE DE NO ABRIR A TIEMPO LAS COMPUERTAS PARA QUE SE PUDIERA EVITAR LA INUNDACION. QUIERO SABER TAMBIEN QUE EXPERIENCIA TIENE LA DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS URBANOS DE XOCHIMILCO PARA OCUPAR ESE CARGO Y EN ESPECIFICO QUE ACCIONES REALIZO SU DIRECCION GENERAL PARA ATENDER ESTA EMERGENCIA Y LAS QUIERO DETALLADAS POR AREA QUE PARTICIPO DE SU DIRECCION, LO MISMO DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y DE GOBIERNO Y DE LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS, TODAS LAS ACCIONES DE ESTAS DIRECCIONES GENERALES LAS QUIERO DETALLADAS POR AREA DEPENDIENTE DE ESTAS DIRECCIONES GENERALES Y DIA".(sic)

Medio de entrega: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

En alcance a las respuestas que atienden las solicitudes de información de folio **090161624001580** y **090161624001584** remitidas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 24 de octubre del año en curso, se hace de su conocimiento que su solicitud podría ser competencia de la **Alcaldía Xochimilco a través de la Dirección de Operación Hidráulica y Mantenimiento que pertenece a la Dirección General de Servicios Urbanos** es quien podría detentar la información requerida con motivo de sus atribuciones para "Planear y controlar las acciones y ejecutar en las obras y proyectos de agua potable, operación hidráulica, alcantarillado y drenaje, pavimentación y mantenimiento a vialidades." en términos de lo dispuesto por el Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco de número de registro MA-37/141122-XOCH-22-A183D4F, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Sobre el particular, en lo referente... "QUIERO SABER TAMBIEN QUE EXPERIENCIA TIENE LA DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS URBANOS DE XOCHIMILCO PARA OCUPAR ESE CARGO Y EN ESPECIFICO QUE ACCIONES REALIZO SU DIRECCION GENERAL PARA ATENDER ESTA EMERGENCIA Y LAS QUIERO DETALLADAS POR AREA QUE PARTICIPO DE SU DIRECCION, LO MISMO DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y DE GOBIERNO Y DE LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS, TODAS LAS ACCIONES DE ESTAS DIRECCIONES GENERALES LAS QUIERO DETALLADAS POR AREA DEPENDIENTE DE ESTAS DIRECCIONES GENERALES Y DIA"... considerando que la información de su interés es relativa a Unidades Administrativas que pertenecen a la **Alcaldía**

Xochimilco, en términos de lo dispuesto en los artículos 31 fracción XIII y 177 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México que a letra dice:

Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México

Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:

XIII. Designar a las personas servidoras públicas de la Alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera, procurando la inclusión de las personas jóvenes que residan en la demarcación, así como el cumplimiento a los criterios de paridad y diversidad. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 177.- Las alcaldías contarán con personal debidamente capacitado, el cual trabajará de manera coordinada y en los parámetros de intervención social que determinen las dependencias y entidades de la administración pública local.

Así mismo, en el Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco de número de registro MA-37/141122-XOCH-22-A183D4F, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, señala que le corresponde a la Subdirección de Recursos Humanos "Supervisar la integración de los expedientes laborales del personal".

Por otra parte, al ser una obligación de transparencia los sujetos obligados deberán dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 121 fracción XVII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que establece lo siguiente; "los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda: XVII. La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto".

En consecuencia, resulta aplicable el Criterio de Interpretación 07/17 sustentado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra señala:

"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. **No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario**

que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información".

Ahora bien, su solicitud de información, podría ser competencia de la **Secretaría de Gestión Integral del Agua antes Sistema de Aguas de la Ciudad de México**, cual podría detentar la información requerida con motivo de sus atribuciones para "Prestar, planear, gestionar, regular, supervisar, construir y coordinar los servicios de agua potable, de drenaje, alcantarillado, saneamiento tratamiento y reúso de las aguas residuales que correspondan a la Ciudad de México, conforme a los instrumentos legales y normativos aplicables".

No obstante a lo anterior, y a fin de salvaguardar sus derechos, de acuerdo con las atribuciones que le corresponden a la Jefatura de Gobierno en términos de los artículos 7, 12 y 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (LOPEAP) que a letra dice:

Artículo 7. El Poder Ejecutivo se confiere a una persona denominada Jefe o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quien tendrá a su cargo la Administración Pública de la entidad y las atribuciones que le señalen la Constitución Federal, la Constitución Local, la presente Ley, y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en la Ciudad de México. Las cuales podrá delegar a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor y, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión, excepto aquellas que por disposición jurídica no sean delegables.

Artículo 12. La persona titular de la Jefatura de Gobierno será titular de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México. A esta persona le corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad, y podrá delegarlas a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos y demás instrumentos jurídicos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor, excepto aquellas que por disposición jurídica no sean delegables.

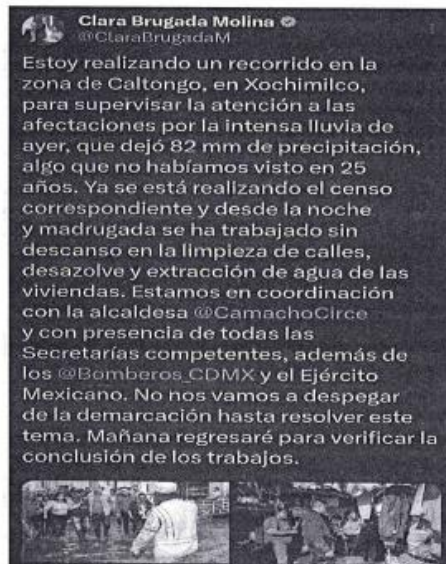
Asimismo, conforme el artículo 13 de Ley antes mencionada, en relación con el diverso 11 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que señalan lo siguiente:

Artículo 13. El Gabinete de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, estará integrado por las y los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, Subsecretarios, Coordinadores Generales, Directores Generales, u homólogos de la Administración Pública de la Ciudad que determine su titular.

Artículo 11.- Los Gabinetes tienen por objeto la planeación, programación, organización, coordinación, control y evaluación del funcionamiento de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, conforme a los lineamientos del Plan General de Desarrollo de la Ciudad, del Programa de Gobierno de la Ciudad de México, así como los demás programas que deriven de éste y los que establezca la persona Titular de la Jefatura de Gobierno.

En consecuencia a lo anterior, hago de su conocimiento que los días 7 y 8 de octubre del año en curso, acudió la Jefa de Gobierno así como algunos miembros de su Gabinete hacer un recorrido en la zona de Caltongo, en Xochimilco y Milpa Alta para supervisar la atención a las afectaciones por la lluvia, cabe resaltar que su actuar fue en apego a las disposiciones de los artículos 7 y 12 de la LOPEAP, tal como lo declaró en sus redes sociales.

En ese tenor, como sustento a lo dicho anteriormente, se muestran captura de pantalla de lo expresado por la Jefa de Gobierno:





Finalmente, se comparte el comunicado publicado en la página de la Jefatura de Gobierno que expresa lo siguiente:

La Jefa de Gobierno el día 12 de octubre del año en curso, entregó apoyos a 621 habitantes de Xochimilco afectados por las lluvias; destaca la compra de 218 mil flores de cempasúchil para apoyar a productores.

Por su parte, el Secretario de Atención y Participación Ciudadana, Tomás Pliego Calvo, informó que el apoyo en el Puesto de Mando, instalado en la Avenida Nuevo León sin número, en el sitio conocido como el Temazcal, permanecerá hasta el viernes 18 de octubre, en un horario de 10:00 a 16:00 horas.

Y agradeció a las y los vecinos la confianza, durante los trabajos de atención casa por casa que se llevaron a cabo tras la inundación.

En tanto, el titular de la SOBSE¹, Raúl Basulto Luviano, detalló que por instrucción de la jefa de Gobierno, se retiró agua del interior de 203 viviendas; más de 30 metros cúbicos de lodo; se limpiaron más de 30 mil metros de áreas verdes; y se barrieron 92 mil metros de calles y andadores, así como limpieza de escuelas.

La Alcaldesa de Xochimilco, Circe Camacho Bastida, agradeció a la Jefa de Gobierno el apoyo brindado a la demarcación de manera pronta y eficaz, y refrendó su compromiso de ayudar a las y los habitantes de la demarcación.

En la entrega estuvieron presentes el Secretario de Administración y Finanzas (SAF), Juan Pablo de Botton Falcón; la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social (SEBIEN), Araceli Damián González; la Secretaría de Salud (SEDESA), Nadine Gasman Zylbermann; la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil (SGIRPC), Myriam Urzúa Venegas; el Secretario de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTEI), Pablo Yanes Rizo; y, en representación del Secretario de Gestión Integral del Agua, Ricardo Munguía Alfaro.

Se proporciona la liga electrónica del comunicado en mención:

<https://jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/entrega-clara-brugada-apoyos-621-habitantes-de-xochimilco-afectados-por-las-lluvias-destaca-la-compra-de-218-mil-flores-de-cempasuchil-para-apoyar-productores>

En consecuencia a lo anterior, se hace de su conocimiento que se canalizó su solicitud a la **Alcaldía Xochimilco**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se sugiere le dé seguimiento, asimismo, se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía:

Alcaldía Xochimilco

Lic. Miriam Hernández Camacho

Responsable de la Unidad de Transparencia

Domicilio: Av. Guadalupe L. Ramírez N° 4,

Planta Baja, Col. Barrio El Rosario,

Alcaldía Xochimilco, C.P. 16070

Teléfono: 56766767

Correo Electrónico: unidadtransparencia@xochimilco.cdmx.gob.mx

Y se sugiere realice una nueva solicitud a la **Secretaría de Gestión Integral del Agua antes Sistema de Aguas de la Ciudad de México**, toda vez que es el sujeto obligado competente para atender su requerimiento, se proporcionan los datos de su Unidad de Transparencia de la Secretaría:

Secretaría de Gestión Integral del Agua

Francisco Ruíz González

Responsable de la Unidad de Transparencia

Dirección: Calle Río de la Plata, Número 48,

Piso 14, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc,

C.P. 06500, Ciudad de México

Horario de atención: Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00 hrs.

Teléfono: (55) 90174603 Ext. 1419

Correo electrónico: ut@sacmex.cdmx.gob.mx

[...][Sic.]

Asimismo, anexó el oficio **JGCDMX/SP/DTAIP/0052/2024**, de once de noviembre, suscrito por la Directora de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Jefatura de Gobierno, el cual ya fue descrito en el Antecedente VI.

Lo anterior se corrobora, con la captura de pantalla de la notificación de la **respuesta complementaria** a la parte recurrente, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio señalado para recibir notificaciones por quien es recurrente, al interponer su recurso de revisión, así como a través del correo electrónico, para brindar mayor certeza se agregan las imágenes siguientes:

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 4 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.4691/2024 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 21 de Noviembre de 2024 a las 15:07 hrs.
eb14c85cab0e9f57107b59e140b422b8



Oficina de Información Pública <oip@jefatura.cdmx.gob.mx>

Respuesta complementaria 1580 y 1584

1 mensaje

Oficina de Información Pública <oip@jefatura.cdmx.gob.mx>

21 de noviembre de 2024, 15:05

Para:

Cc: ponencia.enriquez@infoctdmx.org.mx, nancy.garamendi@infoctdmx.org.mx

A quien corresponda

Por medio del presente correo se notifica oficio JGCDMX/SP/DTAIP/0069/2024, respuesta a la solicitudes 090161624001580 y 090161624001584 y alegatos del Recurso de Revisión RR.IP.4691 Y 4797-2024.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. LIDIA PÉREZ BARCENAS

DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA

INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA JEFATURA DE GOBIERNO

Domicilio: Plaza de la Constitución N° 2, P.B., oficina 15, col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06068

Teléfono: 5345 8055 y 5345 8000 ext. 1360 y 1529

Correo electrónico: oip@jefatura.cdmx.gob.mx

 **RR.IP.4691-2024.zip**
3767K

[Sic.]

VIII. Cierre. El veintidós de noviembre, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones. Asimismo, la emisión de una respuesta complementaria.

En ese sentido, se acordó tener por precluido el derecho del particular para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que las respuestas impugnadas fueron notificadas el veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuestos los recursos de revisión el veintiocho de octubre y uno de noviembre de dos mil veinticuatro respectivamente, esto es, al segundo y sexto día hábil siguiente, por lo que es claro que fueron **interpuestos en tiempo.**

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en qué consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

Solicitudes 090161624001584 y 090161624001580	Respuesta	Agravio
1. QUIERO SABER CUALES SON LOS ACUERDOS Y COMPROMISOS QUE SE HICIERON DERIVADO DE LA INUNDACION OCURRIDA EN EL BARRIO DE CALTONGO EN AL ALCALDIA XOCHIMILCO ESTE MES DE OCTUBRE. 2. TAMBIEN QUIERO SABER CUALES SON LAS ACCIONES QUE SE REALIZARON POR PARTE DE LAS AUTORIDADES TANTO DE ALCALDIA COMO DE GOBIERNO CENTRAL Y DE TODOS LOS QUE APOYARON 3. TAMBIEN QUIERO SABER QUE SANCION TENDRA LA ALCALDIA XOCHIMILCO YA SEA LOS EMPLEADOS, LA	El Sujeto Obligado, declaró su notoria incompetencia por la totalidad de la información.	Por la declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado.

ALCALDEZA O EL RESPONSABLE NEGLIGENTE DE NO ABRIR A TIEMPO LAS COMPUERTAS PARA QUE SE PUDIERA EVITAR LA INUNDACION. 4. QUIERO SABER TAMBIEN QUE EXPERIENCIA TIENE LA DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS URBANOS DE XOCHIMILCO PARA OCUPAR ESE CARGO Y EN ESPECIFICO QUE ACCIONES REALIZO SU DIRECCION GENERAL PARA ATENDER ESTA EMERGENCIA Y LAS QUIERO DETALLADAS POR AREA QUE PARTICIPO DE SU DIRECCION, LO MISMO DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y DE GOBIERNO Y DE LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS, 5. TODAS LAS ACCIONES DE ESTAS DIRECCIONES GENERALES LAS QUIERO DETALLADAS POR AREA DEPENDIENTE DE ESTAS DIRECCIONES GENERALES Y DIA.		
---	--	--

Estudio de la respuesta complementaria

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto**

obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, con relación a sus pedimentos informativos.

En ese tenor, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria la cual fue notificada al recurrente a través del Sistema de Gestión de Medios de impugnación de la PNT, medio señalado para recibir notificaciones, por quien es recurrente al interponer su recurso de revisión, y el correo electrónico, mediante la cual el Sujeto Obligado recurrido atendió la inconformidad manifestada por la parte recurrente.

Lo anterior es así, toda vez que el Sujeto Obligado recurrido, le informó a la persona solicitante que, **recibió remisión de la Alcaldía Xochimilco con el folio 090161624001584 y de la Secretaría de Gestión Integral del Agua antes Sistema de Aguas de la Ciudad de México con el folio 090161624001544**, siendo estas competentes para conocer del tema de interés de la recurrente, tal como se puede apreciar a continuación:

- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- Artículo 31 BIS. A la Secretaría de Gestión Integral del Agua le corresponde el diseño de las políticas públicas que garanticen el derecho humano al agua y saneamiento, la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, saneamiento, alcantarillado, tratamiento y reúso de aguas residuales, así como el uso eficiente de aguas pluviales, para la gestión de las aguas de la Ciudad.

Específicamente, cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Prestar, planear, gestionar, regular, supervisar, construir y coordinar los servicios de agua potable, de drenaje, alcantarillado, saneamiento tratamiento y reúso de las aguas residuales que correspondan a la Ciudad de México, conforme a los instrumentos legales y normativos aplicables;

- Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco de número de registro MA-37/141122XOCH-22-A183D4F, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Señala que -le corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos a través de la Dirección de Operación Hidráulica y Mantenimiento

- Planear y controlar las acciones y ejecutar en las obras y proyectos de agua potable, operación hidráulica, alcantarillado y drenaje, pavimentación y mantenimiento a vialidades.

En ese tenor, le indicó a la parte recurrente los fundamentos y motivos del porque no se tiene competencia, toda vez que la Jefa de Gobierno tiene la facultad para delegar a las personas servidoras públicas subalternas, en ese sentido, la Unidad de Transparencia señaló las autoridades competentes para atender el requerimiento.

Lo anterior, en atención a las atribuciones conferidas en normatividad descritas con anterioridad, en términos de los artículos 7, 12 y 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (LOPEAP) que a letra dice:

Artículo 7. El Poder Ejecutivo se confiere a una persona denominada Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quien tendrá a su cargo la Administración Pública de la entidad y las atribuciones que le señalen la Constitución Federal, la

Constitución Local, la presente Ley, y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en la Ciudad de México.

Las cuales podrá delegar a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor y, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión, excepto aquellas que por disposición jurídica no sean delegables.

Artículo 12. La persona titular de la Jefatura de Gobierno será titular de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México. A esta persona le corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad, y podrá delegarlas a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos y demás instrumentos jurídicos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor, excepto aquellas que por disposición jurídica no sean delegables.

Asimismo, conforme el artículo 13 de Ley antes mencionada, en relación con el artículo 11 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que señalan lo siguiente:

Artículo 13. El Gabinete de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, estará integrado por las y los titulares de las Dependencias; Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, Subsecretarios, Coordinadores Generales, Directores Generales, u homólogos de la Administración Pública de la Ciudad que determine su titular.

Artículo 11.- Los Gabinetes tienen por objeto la planeación, programación, organización, coordinación, control y evaluación del funcionamiento de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, conforme a los lineamientos del Plan General de Desarrollo de la Ciudad, del Programa de Gobierno de la Ciudad de México, así como los demás programas que deriven de éste y los que establezca la persona Titular de la Jefatura de Gobierno.

No obstante lo anterior, le informé a la persona solicitante que los días 7 y 8 de octubre del año en curso, acudió la Jefa de Gobierno así como algunos miembros de su Gabinete hacer un recorrido en la zona de Caltongo, en Xochimilco y Milpa Alta para supervisar la atención a las afectaciones por la lluvia, cabe resaltar que su actuar fue en apego a las disposiciones de los artículos 7 y 12 de la LOPEAP, tal como lo declaró en sus redes sociales.

En ese tenor, como sustento a lo dicho anteriormente, se muestran captura de pantalla de lo expresado por la Jefa de Gobierno:





[Sic.]

- Asimismo, le proporcionó a la parte recurrente el comunicado publicado en la página oficial de la Jefatura de Gobierno, en formato PDF, constante de once fojas, el cual para mayor precisión se muestra la primera foja:



Notas (../)

Entrega Clara Brugada apoyos a 621 habitantes de Xochimilco afectados por las lluvias; destaca la compra de 218 mil flores de cempasúchil para apoyar a productores

Publicado el 12 Octubre 2024



[...][Sic.]

Del cual se desprende lo siguiente:

- La Jefa de Gobierno el día 12 de octubre del año en curso, entregó apoyos a 621 habitantes de Xochimilco afectados por las lluvias; destaca la compra de 218 mil flores de cempasúchil para apoyar a productores.
- Por su parte, el Secretario de Atención y Participación Ciudadana, Tomás Pliego Calvo, informó que el apoyo en el Puesto de Mando, instalado en la Avenida Nuevo León sin número, en el sitio conocido como el Temazcal, permanecerá hasta el viernes 18 de octubre, en un horario de 10:00 a 16:00 horas.
- Y agradeció a las y los vecinos la confianza, durante los trabajos de atención casa por casa que se llevaron a cabo tras la inundación.
- En tanto, el titular de la SOBSE Raúl Basulto Luviano, detalló que por instrucción de la jefa de Gobierno, se retiró agua del interior de 203 viviendas; más de 30 metros cúbicos de lodo; se limpiaron más de 30 mil metros de áreas verdes; y se barrieron 92 mil metros de calles y andadores, así como limpieza de escuelas.
- La Alcaldesa de Xochimilco, Circe Camacho Bastida, agradeció a la Jefa de Gobierno el apoyo brindado a la demarcación de manera pronta y eficaz, y refrendó su compromiso de ayudar a las y los habitantes de la demarcación.
- En la entrega estuvieron presentes el Secretario de Administración y Finanzas (SAF), Juan Pablo de Botton Falcón; la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social (SEBIEN), Araceli Damián González; la Secretaría de Salud (SEDESA), Nadine Gasman Zylbermann; la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil (SGIRPC), Myriam Urzúa Venegas; el Secretario de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTEI), Pablo Yanes Rizo; y, en representación del Secretario de Gestión Integral del Agua, Ricardo Munguía Alfaro.
- Se proporciona la liga electrónica del comunicado en mención:

<https://jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/entrega-clara-brugadaapoyos-621%20-habitantes%20-de-xochimilco-afectados-por-las-lluvias-destaca-lacompra-de-218-mil-flores-de-cempasuchil-para-apoyar-productores>

En ese tenor, es importante recordar que, las actuaciones de los Sujetos Obligados se encuentran investidas de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.

“Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS⁴. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio

⁴ “Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa

Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁵. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

En este sentido, con las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado recurrido, en concatenación con las manifestaciones que se emitieron en la respuesta complementaria, **se tiene por satisfecha la solicitud.** Lo anterior, toda vez que el Ente público recurrido, atendió la inconformidad manifestada por la persona recurrente y dentro de su competencia, atendió los requerimientos informativos de la persona solicitante.

Al respecto es importante señalar que el Sujeto Obligado, señaló haber recibió la remisión de la Alcaldía Xochimilco y de la Secretaría de Gestión Integral del Agua antes Sistema de Aguas de la Ciudad de México, por lo que resultaría ocioso ordenar al Sujeto Obligado remitir la solicitudes de información a dichos Sujetos Obligados de México nuevamente.

⁵ “Época: Novena Época, Registro: 179658, Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Por lo tanto, de todo lo dicho, tenemos que el sujeto obligado emitió una actuación que cumplió con los principios de certeza, congruencia y exhaustividad prevista en el artículo 6, fracción X, emitiendo una actuación fundada y motivada, de conformidad con el mismo numeral fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que determina lo siguiente:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas"

..."

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie sí aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁶

Ahora bien, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁷

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejó insubsistente el único agravio expresado por la parte recurrente**, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación al medio señalado para tal efecto al interponer su recurso de revisión, es decir, el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación y el correo electrónico.

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁷ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 4 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.4691/2024 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 21 de Noviembre de 2024 a las 15:07 hrs.
eb14c85cab0e9f57107b59e140b422b8



Oficina de Información Pública <oip@jefatura.cdmx.gob.mx>

Respuesta complementaria 1580 y 1584

1 mensaje

Oficina de Información Pública <oip@jefatura.cdmx.gob.mx>

21 de noviembre de 2024, 15:05

Para:

Cc: ponencia.enriquez@infoctdmx.org.mx, nancy.garamendi@infoctdmx.org.mx

A quien corresponda

Por medio del presente correo se notifica oficio JGCDMX/SP/DTAIP/0069/2024, respuesta a la solicitudes 090161624001580 y 090161624001584 y alegatos del Recurso de Revisión RR.IP.4691 Y 4797-2024.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. LIDIA PÉREZ BARCENAS

DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA

INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA JEFATURA DE GOBIERNO

Domicilio: Plaza de la Constitución N° 2, P.B., oficina 15, col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06068

Teléfono: 5345 8055 y 5345 8000 ext. 1360 y 1529

Correo electrónico: oip@jefatura.cdmx.gob.mx

 RR.IP.4691-2024.zip
3767K

[Sic.]

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁸.

Por lo anterior y toda vez que la respuesta complementaria fue notificada al particular en los medios que señaló para tales efectos, se concluye que se cumplen con los extremos del **Criterio 07/21**, emitido por el Pleno de este instituto, para considerar válida la respuesta complementaria. El criterio antes referido a la letra dispone:

⁸ Consultable en: Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por lo anterior, este órgano resolutor advierte que la solicitud de información fue debidamente atendida, ya que satisfizo la pretensión del particular de obtener respuesta a su único pedimento informativo.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas

de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4691/2024 e
INFOCDMX/RR.IP.4797/2024 ACUMULADOS**

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.